



Gobierno del Estado de Tabasco

SE  
Secretaría de Educación

IEAT  
Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"

No. Control Interno: IEAT-UT-SI-008/2018  
Número de Folio: 00562518  
Acuerdo de Disponibilidad de Información

**CUENTA:** Con fecha 24 de Abril de 2018, la persona que se identifica como **Luis Felipe de la Cruz de la Cruz**, presentó solicitud de información en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a quien le fue asignado por el sistema INFOMEX Tabasco el número de folio **00562518**, y en donde textualmente solicitó lo siguiente; **"Solicito información actualizada de acuerdo al artículo 70 de la ley general de transparencia". (Sic)**. Procédase a emitir el correspondiente acuerdo-Conste. -----

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 25 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** -----

**Vista la Cuenta que antecede se acuerda:** -----

**PRIMERO.** En razón de la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **Luis Felipe de la Cruz de la Cruz**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, es el área competente para dar dicha información, como así lo señala el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene por presentado el Acuerdo de Disponibilidad de la Información, signado por la Lic. Nadxieli Isabel Saynes Escobar, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia IEAT, en donde se remite la respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio **00562518**, para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.** -----

En razón de lo expuesto, se acuerda entregar el presente Acuerdo de Disponibilidad, por medio del cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **00562518**.-----

**TERCERO.** En atención a los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136<sup>1</sup> en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.

<sup>1</sup> **Artículo 136.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte  
Colonia Centro. C.P. 86000

351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62  
Villahermosa, Tabasco, México  
<http://tabasco.inea.gob.mx>



@IEATTABASCO



/educaciónadultostabasco.ieat



Promoción IEAT

No obstante lo solicitado en el Folio **00562518** en cuanto a la "...información actualizada de acuerdo al artículo 70 de la ley general de transparencia..." (sic), y toda vez que dicho artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

**"Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan... (sic)".

En base a lo anterior, es de señalarse que las Obligaciones Comunes de Transparencia que le son aplicables a este Sujeto Obligado, se rigen bajo el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionadas con las Obligaciones de Transparencia que hace alusión el artículo anteriormente descrito; asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su numeral 45, fracciones I, XXIX, XXXVI, y XXXVIII, señalan como atribución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley General, la Ley estatal así como los demás ordenamientos que resulten aplicables para su exacta observancia. Señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

**"Artículo 76.** Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente... (sic)".

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágasele saber al solicitante que la información requerida se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Portal de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco, por ser información relativa a las Obligaciones de Transparencia Comunes; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de la materia, por lo que podrá consultarla, reproducirla o adquirirla directamente en los siguientes términos. -----

Se le hace del conocimiento al interesado que la información peticionada, se encuentra a disposición del público en general por vía electrónica (Internet), como Obligaciones de Transparencia Comunes en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Portal de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco, direcciones electrónicas que se describen a continuación:



Gobierno del Estado de Tabasco

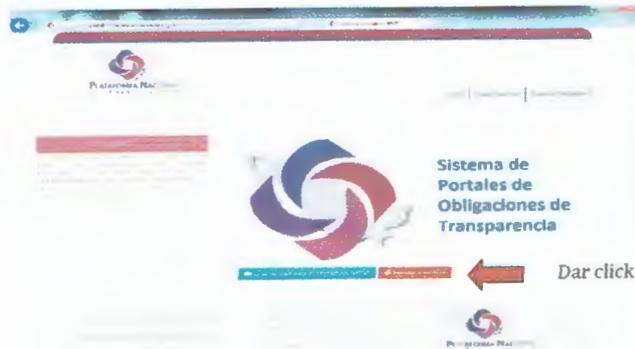
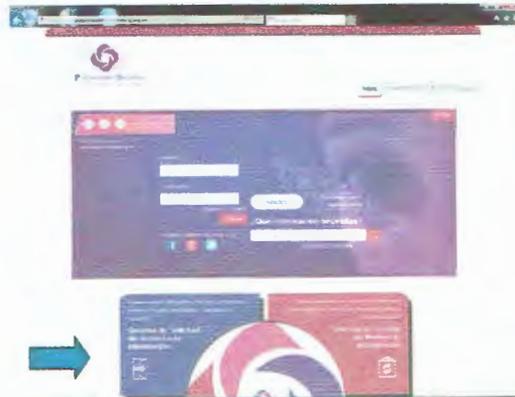
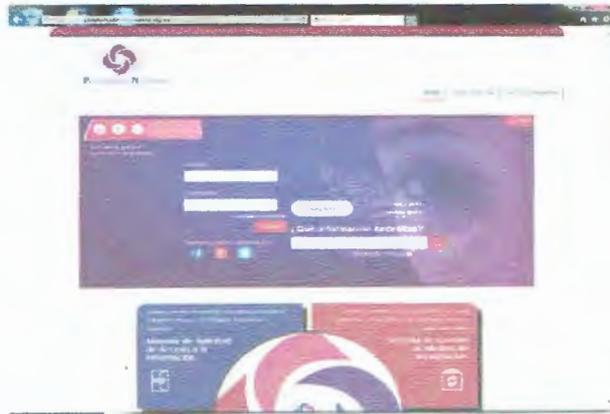
SE Secretaría de Educación

IEAT Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"

**Información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



*Handwritten signature*

Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte  
Colonia Centro. C.P. 86000  
351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62  
Villahermosa, Tabasco, México  
<http://tabasco.inea.gob.mx>

@IEATTABASCO

/educaciónadultostabasco.ieat

Promoción IEAT





Gobierno del Estado de Tabasco

SE Secretaría de Educación

IEAT Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"

**Información contenida en el Portal de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.**

<http://tabasco.inea.gov.mx/Transparencia/#/>



*Handwritten signature*

Dar click en el año que requiere información.



Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte  
Colonia Centro. C.P. 86000  
351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62  
Villahermosa, Tabasco, México  
<http://tabasco.inea.gov.mx>





"2018, Año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"



tabasco.gob.mx    Transparencia    Gobierno    Noticias    Trámites    Accesibilidad    Mapa del sitio    f

Localizar la fracción

Hacer click en "Descargar aquí" para obtener la información requerida

La remisión a las anteriores ligas electrónicas en ningún momento transgrede el acceso a la información del solicitante, por lo tanto, en el caso se satisface la obligación de esta Unidad de Transparencia contenida en la hipótesis normativa del numeral 136 de la Ley de la materia, pues se trata de información que previamente a una solicitud, se encuentra disponible al público entre otros medios, en formatos electrónicos disponibles en internet y solamente bastará hacerle del conocimiento al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, como aconteció en el presente asunto. - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se transcribe:

#### **CRITERIO 01/2005**

**INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este



Gobierno del  
Estado de Tabasco

▶ SE  
Secretaría  
de Educación

▶ IEAT  
Instituto de Educación  
para Adultos de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"

*tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.*

*Clasificación de Información 32/2005-A. 1° de diciembre de 2005. Unanimidad de votos.*

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición del interesado en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme el interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, (antes IFAI), mismo que se transcribe:

### **Criterio 009/10**

***Las Dependencias y Entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.***

### **Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C. V., María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Angel Trinidad Zaldivar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal

De igual forma, sirve de apoyo a lo antes expuesto, el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, (antes IFAI), mismo que se transcribe:

Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte  
Colonia Centro. C.P. 86000  
351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62  
Villahermosa, Tabasco, México  
<http://tabasco.inea.gob.mx>



@IEATTABASCO



/educaciónadultostabasco.ieat



Promoción IEAT



Gobierno del Estado de Tabasco

SE  
Secretaría de Educación



IEAT  
Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"

**Criterio 03/2017**

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. -----

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. -----

**CUARTO.** Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304 esquina Vázquez Norte, Colonia Centro en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000 con número de teléfono 351-00-35 ext. 533, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. -----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del presente acuerdo a la Lic. Martha Osorio Broca, Directora General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte  
Colonia Centro. C.P. 86000  
351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62  
Villahermosa, Tabasco, México  
<http://tabasco.inea.gob.mx>



@IEATTABASCO



/educaciónadultostabasco.ieat



Promoción IEAT

"2018, Año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"

**SEXO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco.-----

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

**OCTAVO.** Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.----- Cúmplase.-----

**ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA NADXIELI ISABEL SAYNES ESCOBAR, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, ANTE LA LIC. DEYSI SÁNCHEZ TRUJILLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE MISMO INSTITUTO COMO TESTIGO DE ASISTENCIA CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 25 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----**



UNIDAD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACION  
I E A T



**PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**

WWW.PLATAFORMANACIONALDETRANSPARENCIA.GOB.MX

## **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/04/2018 06:34**

Número de Folio: **00562518**

Nombre o denominación social del solicitante: **Luis Felipe de la Cruz de la Cruz**

Información que requiere: **Solicito información actualizada de acuerdo al artículo 70 de la ley general de transparencia.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **16/05/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **02/05/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **27/04/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.